

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2465
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERTRUDIS ELENA BUENO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00458-00

Visto el informe secretarial se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora presentó en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, no obstante, lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias señaladas por el Despacho estas no fueron correctamente subsanadas, veamos:

- ✓ *“El apoderado judicial no tiene facultad expresa en el poder para incoar todas las pretensiones contenidas en el libelo introductor. Es necesario señalar al togado que las pretensiones deben estar debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, tanto en el poder como en la demanda, en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.”*, si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda no aportó nuevo memorial poder corrigiendo las falencias anotada.

Así las cosas, habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **GERTRUDIS ELENA BUENO RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.408.964, en contra de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SOCIAL - UGPP**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 09-OCT-2023 EN EL ESTADO No. 161